



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día tres de septiembre de dos mil diez.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas del día cinco de octubre de dos mil nueve en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-068-2008-3** seguido en contra de los señores: Ingeniero Agrónomo **FRANCISCO JAVIER ORTÍZ ARÉVALO**; Gerente Administrativo; Master en Gestión Ambiental **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Ex Contador General; Licenciado **MANUEL ANTONIO ARÉVALO JUÁREZ**, Contador General; Licenciado **JAIME RENÉ ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RENDEROS**, Encargado Unidad de Activo Fijo; señor **ANDRÉS ABEL FERNÁNDEZ ROMERO**, Encargado de Bodega General; e Ingeniero **OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS**, Encargado de Mantenimiento; quienes actuaron en **LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ" (ENA)**, Institución a la cual se practicó Auditoría Financiera al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho y Evaluación del Control Interno del uno al treinta de abril de dos mil ocho, resultando de dicho examen dos reparos en concepto de **Responsabilidad Administrativa**.



En Primera Instancia Intervino el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: Ingeniero Agrónomo **FRANCISCO JAVIER ORTÍZ ARÉVALO**, Licenciado **MANUEL ANTONIO ARÉVALO JUÁREZ**; Licenciado **JAIME RENÉ ROSALES SALAMANCA**, señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RENDEROS**, señor **ANDRÉS ABEL FERNÁNDEZ ROMERO** e Ingeniero **OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS**, en su carácter personal.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

““(…) I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada servidor Actuante, por los Reparos **UNO** y **DOS** y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del diez por ciento de su salario, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: Ingeniero **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ARÉVALO**, quien actuó como Gerente Administrativo, a pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN DÓLAR CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$141.26)**; **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Ex Contador General, a pagar la cantidad de **SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**

M

(\$65.42); Licenciado, **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de CIENTO SEIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (\$106.06); **MIGUEL ANGEL ALVARADO RENDEROS**, Encargado de la Unidad de Activo Fijo, a pagar la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$65.42); **ANDRES ABEL FERNÁNDEZ ROMERO**, Encargado de Bodega General, a pagar la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DÓLARES (\$44.00); Ingeniero **OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS**, Encargado de Mantenimiento, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$52.33); II-) Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. III-) En cuanto al Licenciado **MANUEL ANTONIO ARÉVALO JUÁREZ**, Apruébase la gestión por las razones expuestas en el numeral VII y IV-) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFIQUESE. (...)**””””

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: **FRANCISCO JAVIER ORTÍZ ARÉVALO, ANDRÉS ABEL FERNÁNDEZ ROMERO, MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RENDEROS, OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS y JAIME RENÉ ROSALES SALAMANCA**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de fs. 180 vuelto a 181 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **JAIME RENÉ ROSALES SALAMANCA, FRANCISCO JAVIER ORTÍZ ARÉVALO, MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RENDEROS, OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS y ANDRÉS ABEL FERNÁNDEZ ROMERO**.

**VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I.-) Por resolución de fs. 4 vuelto a 5 frente de este Incidente, se tuvo por parte a los señores **JAIME RENÉ ROSALES SALAMANCA, FRANCISCO JAVIER ORTÍZ ARÉVALO, MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RENDEROS, OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS y ANDRÉS ABEL FERNÁNDEZ ROMERO**, en su carácter de apelantes y al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. X

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara corrió traslado a los señores apelantes, para que expresaran sus agravios.

Los señores **JAIME RENÉ ROSALES SALAMANCA, FRANCISCO JAVIER ORTÍZ ARÉVALO, MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RENDEROS, OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS y ANDRÉS ABEL FERNÁNDEZ ROMERO** en sus escritos de expresión de agravios literalmente expusieron lo siguiente:

“(...) JAIME RENÉ ROSALES SALAMANCA ... Que habiendo sido condenado por infringir el Artículo Ciento Cinco de la Ley de la Administración Financiera Integrada en el reparo uno, del actual juicio de cuentas, no estando de acuerdo con ello, por las siguientes razones: Que habiendo alegado en el emplazamiento que el Artículo mencionado en el párrafo anterior, no forma parte de mis deberes institucionales, así como no tener ninguna vinculación el hecho observado con la normativa citada por el equipo de auditores (anexo 1); a su vez la representación fiscal opina que “al momento de la auditoria, si se estaba infringiendo el Artículo CIENTO CINCO de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (anexo 2), habiendo sido desestimado éste argumento. Que para demostrar que nos asiste la razón y que actuamos conforme a Derecho, realizamos consulta a la Directora de la Administración Financiera Integrada, del Ministerio de Hacienda, quien es la instancia que determina las leyes y normativas en las instituciones auditadas, sobre éste particular (anexo 3). Considerando que la respuesta suscrita por el funcionario mencionado en el apartado anterior, deja asentado que es inadmisibles la condena realizada en mi contra (anexo 4), causándome el agravio pertinente en este caso, además de considerar haberme violentando mis derechos constitucionales por las razones antes expuestas. En tal sentido, solicito a Ustedes muy respetuosamente: I. Que se me admita el presente escrito. II Que se tengan por presentados los agravios correspondientes para el presente juicio de cuentas. III. Que me libaréis de la Responsabilidad Administrativa sentenciada en mi contra, por haber demostrado documentalmente que el Artículo objeto de la condena no tiene vinculación alguna con los hechos acaecidos tal y como se sostuvo en los alegatos. (...)”



“(...) FRANCISCO JAVIER ORTIZ ARÉVALO del domicilio de Santa Ana, MIGUEL ANGEL ALVARADO RENDEROS del domicilio de San Salvador, OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS y ANDRÉS ABEL FERNÁNDEZ ROMERO; ambos del domicilio de Ciudad Arce, todos mayores de edad y de generales conocidas en el Juicio de Cuentas N o.: CAM-V-JC-068-2008-3, habiendo recibido notificación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, recibida con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve de los corrientes, por reparos UNO Y DOS, ante Ustedes, con el debido respeto, nos referimos a los reparos en mención: Reparos Número UNO: Relacionado con el inventario de activo fijo y el registro contable en los cuales no aparecía registrada la reparación de un motor Mazda y la del Tractor John Deere 4050, ni como bienes depreciables, ni cargados al bien, así como tampoco aparece registrada la compra de una incubadora. Reparos Número Dos: Referente a los controles en formato de Despacho de Combustibles y Lubricantes de Bodega, no se describe adecuadamente su uso, ya que no se registra el número de placa, misión a realizar, lectura de odómetro del vehículo, kilómetros a recorrer. Siendo notificados del fallo por esa Honorable Cámara sobre los reparos mencionados, esta Institución realizó las acciones correctivas para subsanar omisiones y/o errores involuntarios, de lo cual, se presentó escrito con documentación probatoria, con fecha VEINTE de NOVIEMBRE del año DOS MIL OCHO ante la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia, para que el Perito Contable asignado para la inspección, considerara esta prueba documental de descargo para el desvanecimiento de estos hallazgos. Además, tal y como lo expresa el representante del Fiscal General de la República, en escrito a las ocho horas de fecha cinco de octubre de dos mil nueve: “si bien es cierto los

M

responsables del mismo han presentado pruebas que ya se encuentran registrados como bienes depreciables los bienes cuestionados, y ya tienen mejores controles en formato de despacho de combustibles, al momento de la auditoría, si se estaba infringiendo los artículos ciento cinco de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y los artículos dos, tres y cinco del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible". Como se deja entrever que los funcionarios públicos actuantes en este periodo, hemos realizado las acciones necesarias para el registro de bienes depreciables y controles necesarios para el despacho de combustible; lo que ha conllevado al mejoramiento de la gestión institucional. Sobre la base de lo anteriormente expuesto a Ustedes, respetuosamente os PEDIMOS: I. Que se nos admita el presente escrito como parte del juicio de cuentas antes referido. II. Que se reconsidere la falla emitida por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia. III. Que se tenga por presentado agravios que nos causa la condena recibida, de conformidad al uso del derecho de defensa que se contempla en nuestra Carta Magna y la Ley de la Corte de Cuentas de la República. (...)"

II.-) Por otra parte, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de fs. 27 frente y vuelto, manifestó literalmente lo siguiente:

"(...) Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil nueve, en la cual se concede audiencia para contestar agravios, razón por la cual vengo a contestarlos en los términos siguientes: con relación a la expresión de agravios presentada por el señor Jaime René Rosales Salamanca, este no menciona cual fue el agravio causado por la sentencia ya que su argumentación ya fue valorada por la Cámara A-QUO, conforme a derecho, por lo que la sentencia debe ser confirmada. Con relación al escrito de expresión de Agravios de los señores: Francisco Javier Ortiz Arévalo, Álvaro Renderos, Oscar Mauricio Chinchilla Matus y Andrés Abel Fernández Romero, manifiestan que han realizado las acciones necesarias para el registro de bienes depreciables y controles necesarios para el despacho de combustible, sin embargo el suscrito considera que no obstante han mejorado dicho sistema al momento de la auditoría si estaban infringiendo la normativa cuestionada, así mismo con relación a la gasolina este no se lleva el control de conformidad a los artículos dos tres y cinco del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, por lo que la sentencia debe ser confirmada, razón por la cual, a Vos **OS PIDO**: -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por contestado los agravios en los términos antes mencionados y Confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara A-QUO.(...)"

Luego de plasmar los anteriores alegatos, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

I. El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron

haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes..."

II. En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, referente a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** correspondiente a los Reparos Uno y Dos, de la siguiente manera:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO NÚMERO UNO: ASPECTOS FINANCIEROS. Por medio del Informe de Auditoría, los señores Auditores al examinar el Inventario de Activo Fijo y compararlo con el registro contable, comprobaron que la **reparación de un motor marca Mazda** y la de otro vehículo, no fueron registrados como Bienes Depreciables, ni cargados al bien común, asimismo no se registró la **compra de una Incubadora**, tal como se detalla:



BIENES DEPRECIABLES	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO DE ADQUISICIÓN
Incubadora eléctrica marca Sportman, modelo 1502	30/05/2006	\$1,100.00
Motor reconstruido marca mazda	13/12/2006	\$1,194.69
Reparación de tractor JD 4050	Mayo 2007	\$5,282.50

Infringiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) y la Norma C.2.4, sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico SAFI.

Al ejercer su defensa por el Pliego de Reparos, los funcionarios actuantes argumentaron: a) Los señores Francisco Javier Ortíz Arévalo y Miguel Ángel Alvarado Renderos, expresaron que presentan como prueba los documentos siguientes: 1) Registro Mayor Auxiliar del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, en el cual se evidencia ajuste de cuenta maquinaria y equipo, por compra de Incubadora electrónica y registrado al gasto en dos mil seis, por valor de \$1,100.00; así como Reclasificación de motor reconstruido de vehículo mazda en dos mil seis, registrado al gasto en su oportunidad, por un valor de \$1,194.69; 2) Cuadro de Activos Fijos y Depreciación Acumulada al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. En lo referente al otro vehículo (tractor John Deere 4050), manifestaron: 1. Que la Unidad de Activo Fijo registró en el Cuadro de

Depreciaciones la reparación del tractor John Deere 4050 basándose en la Orden de Compra No. 070/2007 de fecha diez de febrero de dos mil siete. 2. Que el Ingenio El Ángel, proveedor de este servicio, suministró los Comprobantes de Crédito Fiscal de forma individual y en fechas diferentes, durante el período del nueve de mayo al veintitrés de octubre de dos mil siete, razón por la cual la Contabilidad Institucional lo registró al Gasto, ya que los Comprobantes de Crédito Fiscal contienen montos menores a \$600.00; y **b)** El señor Jaime René Rosales Salamanca, expresó que considera que el artículo 105 citado en el Pliego de Reparos, no tiene ninguna relación con la observación detallada en el presente reparo; y que en nota de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, informaron a los señores Auditores que se había realizado el registro contable correspondiente, además de exponer argumentos en cuanto a la reparación del tractor, todo de conformidad con la Norma C.2.4 sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Manual Técnico SAFI, por lo que solicitó el nombramiento de un perito contable para exhibir y argumentar lo pertinente a este caso, petición que en Primera Instancia le fue denegada, debido a que no se está cuestionando el valor ni la compra de los repuestos, sino el hecho de no haber sido registrados como bienes depreciables, así como el hecho de no aparecer cargado al bien común al igual que la incubadora eléctrica marca Sportman modelo 1502.

Por su parte, la Cámara A quo condenó a los señores **FRANCISCO JAVIER ORTÍZ ARÉVALO, JAIME RENÉ ROSALES SALAMANCA, MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RENDEROS y otro**, por considerar que dichos funcionarios, no dieron cumplimiento a la Norma C.2.4, sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado SAFI.

En esta Instancia, la expresión de agravios presentada por los señores apelantes, se refiere a lo siguiente: **a)** El señor Jaime René Rosales Salamanca, expresó que con el objeto de demostrar que el artículo 105 de la Ley de Administración Financiera Integrada, no forma parte de sus deberes institucionales y que dicho artículo no tiene ninguna vinculación con el hecho observado, realizó consulta a la Directora de la Administración Financiera Integrada del Ministerio de Hacienda y que la respuesta obtenida deja asentado que es inadmisibles la condena realizada en su contra; y **b)** Los señores Francisco Javier Ortíz Arévalo y Miguel Ángel Alvarado Renderos, manifestaron que tal como lo expresó la Representación Fiscal en Primera Instancia, se deja entrever que los funcionarios públicos actuantes en este período, han realizado las acciones necesarias para el

registro de bienes depreciables, lo que ha conllevado al mejoramiento de la gestión institucional.

En este Incidente, la Representación Fiscal al contestar agravios, en lo principal manifestó que considera que no obstante los funcionarios apelantes han mejorado el Sistema de Registro de Bienes Depreciables, al momento de la Auditoría sí estaban infringiendo la normativa cuestionada.

Esta Cámara superior en grado, al analizar los alegatos expuestos por las partes procesales, concluye que la observación de la Cámara A quo formulada en forma genérica en su sentencia, en el sentido que *"los funcionarios reparados, no dieron cumplimiento a la normativa relacionada..."*, no son válidas para este reparo, ya que tal como lo dispone el Artículo 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas, en su inciso primero segunda parte, faculta para presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la Sentencia, exactamente como ha ocurrido en el presente caso y por ello tiene validez lo expresado por la Representación Fiscal, en su escrito agregado a fs. 153 frente y vuelto de la pieza principal, en el sentido que los responsables del presente reparo han presentado prueba de que ya se encuentran registrados como bienes depreciables los bienes cuestionados; asimismo, y con base en lo dispuesto en el artículo 69 inciso primero de la misma Ley de esta Corte, que dispone que si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, deberá declararse desvanecida la responsabilidad consignada y absolver a los reparados, aprobando la gestión de estos. En ese sentido, esta Cámara confirma lo expuesto por los funcionarios apelantes y por la Representación Fiscal, con la documentación que corre agregada de fs. 79 a 94 de la pieza principal, mediante la cual se comprueba el ajuste a la cuenta maquinaria y equipo, por compra de Incubadora Electrónica, que ha sido registrado al gasto en dos mil seis, por el valor de \$1,000.00, tal como se evidencia a fs. 89 de la misma pieza; de la misma manera, se comprueba que en su oportunidad fue registrado al gasto la Reclasificación del motor reconstruido del vehículo mazda en el año dos mil seis, tal como consta a fs. 90 de la pieza principal; y en lo referente al valor que refleja la reparación del otro vehículo, es decir el Tractor John Deere 4050 en mayo de dos mil seis, los funcionarios actuantes han aclarado tanto en Primera Instancia como en este Incidente, que el Ingenio el Ángel, S.A. de C.V., realizó las reparaciones del mencionado tractor, pero que ninguna de las diferentes facturas de Crédito Fiscal, sobrepasan el valor de \$600.00, tal como consta a fs. 126 de la



pieza principal, es decir que no estaban facultados para contabilizarse como inversiones en bienes de uso, tal como lo establecen las Normas C: 2.4 sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración 1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico SAFI, Subsistema de Contabilidad, que aclara que los bienes cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente de \$600.00 únicamente deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. Finalmente, en cuanto al argumento expuesto por el señor Jaime René Rosales Salamanca, relacionado con la improcedencia de aplicar el artículo 105 de la Ley de Administración Financiera Integrada, en el presente reparo, por no formar parte de sus deberes institucionales y por no tener ninguna vinculación con el hecho observado, esta Cámara ha tenido a la vista la documentación presentada por dicho impetrante, consistente en nota Ref. UTN-226-09, suscrita por la señora Dinora Margarita Cubías, Directora Nacional de Administración Financiera Integrada del Ministerio de Hacienda, mediante la cual aclara que el artículo 105 de la Ley AFI, establece las competencias propias a desarrollar por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como ente rector de la Contabilidad Gubernamental. Por lo que este Tribunal superior en grado, al igual que la funcionaria relacionada, quien es la Instancia que determina las leyes y normativas en las instituciones auditadas, concluye que lo definido en el mencionado artículo cuestionado, corresponde a los entes rectores del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) y en ningún momento se relaciona con las competencias de la Unidad Financiera Institucional de la entidad auditada. En concordancia con lo expuesto, con fundamento en los razonamientos anteriores, esta Cámara considera que la actuación de los funcionarios reparados, está apegada a Derecho y por tanto no hay ilegalidad en estos puntos, en consecuencia procede revocar en este punto el fallo de Primera Instancia.

Este Tribunal Ad quem, aclara que de igual forma, por tratarse del mismo reparo y con base al Principio de Comunidad de la Prueba, el cual se refiere a que la apelación interpuesta por uno de los litigantes, aprovecha también a todos aquellos que se encuentren ocupando la misma situación que el recurrente, es procedente revocar dicho fallo a favor del señor **Daniel Wilfredo Portillo Hidalgo**, por las mismas circunstancias plasmadas en el presente reparo.

REPARO NÚMERO DOS: ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. Por medio del Informe de Auditoría, los señores Auditores constataron que en los controles en formato de despacho de combustible y lubricante de bodega, no se describió adecuadamente su uso, ya que no se registró el número de placa, misión

a realizar, lectura de odómetro del vehículo, kilómetros a recorrer y horómetro de tractor. Infringiendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible, emitido por esta Corte.

Al ejercer su defensa por el Pliego de Reparos, los funcionarios actuantes argumentaron: a) Que con el objeto de cumplir con las recomendaciones del Equipo de Auditores de esta Corte, se giraron instrucciones en la Unidad de Mantenimiento, para que la presente observación, fuera superada; b) Que a partir de esas instrucciones, todos los despachos de combustibles y lubricantes con identificación ISO GA-FO-043, han sido verificados minuciosamente, previo al suministro antes de cumplir con lo requerido, a fin de superar el presente reparo; c) Que los formularios en los que solo aparece la marca y el modelo, son los despachos de combustibles y lubricantes que se suministran a equipo y maquinaria agroindustrial, debido a eso aparecen sin placa ni kilometraje; d) Que la Institución cuenta con equipo a los cuales no les funciona el odómetro y el horómetro, por eso se les escribe N/F que significa "no funciona".



Por su parte, la Cámara A quo condenó a los señores **ANDRÉS ABEL FERNÁNDEZ ROMERO y OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS**, por considerar que los argumentos expuestos por dichos funcionarios, no desvanecen el reparo, ya que no dieron cumplimiento al artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, aclarando dicha Cámara A quo, que si bien es cierto el tipo de maquinaria es diferente, el control de combustible tiene que ser el mismo y llenar todos los requisitos mencionados en el artículo relacionado.

En esta Instancia, la expresión de agravios presentada por los señores **Andrés Abel Fernández Romero y Oscar Mauricio Chinchilla Matus**, se refiere a lo siguiente: a) Que se realizaron las acciones correctivas para subsanar las observaciones planteadas por el Equipo de Auditoría de esta Corte, tal como lo evidenciaron con la documentación probatoria ante la Cámara Quinta de Primera Instancia, para el desvanecimiento del reparo; y b) Que tal como lo expresó la Representación Fiscal, en Primera Instancia se han presentado pruebas de que ya se tienen mejores controles en los formatos de despacho de combustibles.

En este Incidente, la Representación Fiscal al contestar agravios, en lo principal manifestó que no obstante se ha mejorado el Sistema de Control para el Despacho de Combustible, al momento de la Auditoría sí estaban infringiendo la normativa cuestionada; y que en relación a la gasolina, no se lleva el control de

conformidad con los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible emitido por esta Corte de Cuentas.

Esta Cámara superior en grado, al analizar los alegatos expuestos por las partes procesales, observa que en Primera Instancia, los impetrantes presentaron la documentación pertinente, que contiene la información de las gestiones realizadas, a través de notas y marginaciones realizadas por el señor Oscar Mauricio Chinchilla Matus, quien ostenta el cargo de Encargado de Mantenimiento de la ENA, mediante la cual se comprueba que realizaron las acciones necesarias, a efecto de cumplir con lo recomendado por el Equipo de Auditoría, en el sentido que los despachos de combustible y lubricantes deben ser llenados debidamente, tal como se comprueba en notas de fechas tres de enero y ocho de agosto de dos mil ocho, dirigidas al Jefe de Servicios Generales, Jefe de Consejería y Jefe de Mecánica y Transporte, en las cuales el Encargado de Mantenimiento les solicita que los despachos de combustibles y lubricantes de bodega general tienen que estar debida y completamente llenos, a efecto de cumplir con lo señalado en el Informe de Auditoría.

Asimismo, de fs. 100 a 104 y de 106 a 111 de la pieza principal, constan las copias certificadas de los despachos de combustible números 04540, 04485, 04799, 04505, 04721, 05110, 04267, 04910, 04909, 04901 y 04270, mediante los cuales se comprueba que han dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por esta Corte de Cuentas, en el sentido que dichos formularios contienen los elementos que permiten un mejor control de distribución de combustible, tales como número de placa del vehículo en el que se usará el combustible, misión para la que se utilizará el combustible, firmas de autorización, número de odómetro, kilómetros a recorrer, etc.

Por todo lo expuesto, esta Cámara con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 68 inciso primero parte final de la Ley de esta Corte, que permite a las partes tal como ocurrió en este Juicio, presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia; y con base en lo dispuesto en el artículo 69 inciso primero de la misma ley, que dispone que si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, deberá declararse desvanecida la responsabilidad consignada y absolver a los reparados, aprobando la gestión de éstos. Por todo lo anterior, este Tribunal Ad quem, procederá a revocar en este punto el fallo de Primera Instancia.

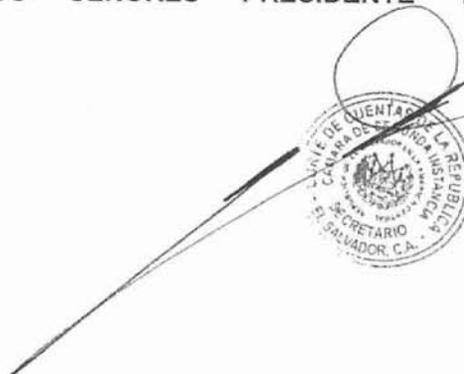
POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Revócanse los Romanos I, II y IV del fallo de la Sentencia venida en grado, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa establecida en base a los reparos uno y dos del Pliego de Reparos **CAM-V-JC-068-2008-3**; II) Decláranse libres de toda responsabilidad a los señores **FRANCISCO JAVIER ORTÍZ ARÉVALO, DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO, JAIME RENÉ ROSALES SALAMANCA, MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RENDERO, ANDRÉS ABEL FERNÁNDEZ ROMERO y OSCAR MAURICIO CHINCHILLA MATUS**, en lo referente al cargo, período y situación relacionados en el preámbulo de esta Sentencia; en consecuencia, librese el finiquito de Ley a los interesados; III) Declárase ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de ley para los efectos pertinentes; IV) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia. **HAGASE SABER.-**







**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



Secretario de Actuaciones



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil once.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-630-2011**, de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, agregado a fs.198 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-068-2008-3**, diligenciado con base al Informe de Auditoria Financiera realizada a la **Escuela Nacional del Agricultura “Roberto Quiñónez” (ENA)**, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho y Evaluación de Control Interno del uno al treinta de abril de dos mil ocho.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.




 Ante mí,
 




 Secretaria de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-068-2008-3
Cámara Quinta de Primera Instancia
/Marcebea*



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ" (ENA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007; USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2008 Y EVALUACION DE CONTROL INTERNO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2008

SAN SALVADOR, 28 DE JULIO DE 2008





INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1. Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y Otras Normas Aplicables	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	1
1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	1
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2 Aspectos Financieros	3
2.1 Informe de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos Financieros	6
3 Aspectos de Control Interno	9
3.1 Informe de los Auditores	9
3.2 Hallazgos de Control Interno	11
4 Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y Otras Normas Aplicables	14
4.1 Informe de los Auditores	14



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Doctor
JOSE EMILIO SUADI HASBUN
Presidente Consejo Directivo
Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA)
Presente.

Hemos realizado auditoría a los Estados Financieros preparados por la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007; Uso de vehículos y Consumo de combustible, del 1 de enero al 31 de marzo de 2008 y Evaluación de Control Interno del 1 al 30 de abril de 2008, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Con salvedad

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1) Bienes Depreciables no Registrados

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1) Los Controles de distribución de Combustible no son Adecuados

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Verificamos que para el periodo 2007, auditoria interna presentó informes de auditoría, de los cuales retomamos algunas observaciones para nuestro examen.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, en vista que el informe de auditoría del 2006 no tiene recomendaciones.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007; Uso de vehículos y Consumo de combustible, del 1 de enero al 31 de marzo de 2008 y Evaluación de Control Interno del 1 al 30 de abril de 2008, fueron comunicadas a la Administración mediante notas enviadas a la administración, proporcionándonos explicaciones sobre las condiciones planteadas.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración de la Escuela Nacional de Agricultura, mediante notas de respuesta, proporcionó explicaciones e información para subsanar las observaciones efectuadas para la Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007; sin embargo, de acuerdo a lo descrito y a la documentación proporcionada, los Auditores ratificamos el contenido del presente Informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

JOSE EMILIO SUADI HASBUN

Presidente Consejo Directivo

Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Escuela de Agricultura y Ganadería "Roberto Quiñónez" (ENA), por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones:

1. Bienes Depreciables no Registrados

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Escuela Nacional de Agricultura por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado en relación con el período precedente.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Existen deficiencias que se reportaron en el informe de auditoría financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, que por ser auditorías concurrentes, no se presentan en este informe, sin embargo, afectan las cifras de los estados financieros, dichas deficiencias son las que se detallan:

1. Los Bienes de Consumo no se registran en las Existencias Institucionales
2. No se liquidan los Anticipos de Fondos
3. Inconsistencias en Conciliaciones Bancarias
4. No se Determinan Costos de los Bienes Producidos
5. Proyectos Ejecutados Pendientes de Liquidar.

San Salvador, 28 de julio de 2008.



Director de Auditoría Uno.





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

2.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

2.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

2.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

2.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Bienes Depreciables no Registrados Contablemente

Al examinar el Inventario de Activo Fijo y compararlo con el registro contable, comprobamos que la reparación de un motor marca Mazda y la de un vehículo no fueron registradas como Bienes Depreciables, ni cargadas al bien; asimismo, no se registró la compra de una Incubadora, como se detalla:

BIENES DEPRECIABLES	FECHA DE ADQUISICION	MONTO DE ADQUISICION
Incubadora eléctrica marca Sportman modelo 1502	30/05/2006	\$ 1,100.00
Motor reconstruido marca Mazda	13/12/2006	\$ 1,194.69
Reparación de tractor JD 4050	Mayo 2007	\$ 5,282.50

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, creada por Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23-11-95, publicada en Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330, publicada el 11 de enero de 1996, expresa: "Competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Art. 105.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad;...".

Las Normas C.2.4 Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración 1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico SAFI, Subsistema de Contabilidad, establece: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General."; "2. EROGACIONES CAPITALIZABLES, Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda. Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán



contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión”.

Según lo expresado por el Contador Institucional en nota de fecha 28 de abril, se debe a un mal registro de la Unidad de Activo Fijo.

Incumplimiento al marco legal establecido, de igual manera, no permiten depreciar los bienes adquiridos.

Comentarios de la Administración

El contador institucional en nota de fecha 28 de abril de 2008, expreso: “1- En consecuencia se han registrado contablemente, el valor de la Incubadora eléctrica y motor reconstruido de vehículo, en partidas de diario N° 1/0440 y 10442 fechadas el 26/04/08 respectivamente (anexo 1), los cuales se contabilizaron como gastos de gestión 2006, en registros y partidas de diario N° 1/05120 del 22/05/06, adquiridos en ejercicio fiscal 2006, por lo que al generar la partida de cierre se liquidan los ingresos con los gastos y la diferencia de refleja en la cuenta 81103012 Resultados del ejercicio.

2- Referente al valor que refleja la reparación del Tractor JD 4050 en mayo de 2006, me permito aclarar, sobre la base de las Normas C: 2.4 SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, VALUACIÓN DE LOS BIENES DE LOS MISMOS, en inciso segundo, establece “No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00)”. En el caso de la reparación efectuada al bien antes mencionado, la Administración superior de la ENA, acordó con el Ingenio el Ángel, S. A. de C. V., que realizar reparaciones del tractor por personal de esa entidad, quienes en diferentes fecha emitieron, comprobantes de crédito fiscal, por los repuestos, combustible y otros bienes que utilizaron, para efectuar dicho trabajo y que en ningún caso sobrepasa el valor de \$600.00 (anexo 2). En tal sentido intuyo que el encargado de activo fijo ha registrado en auxiliares, el valor reflejado en la orden de compra 070/2007 (anexo 3) donde hacen la especificación a esa actividad, por \$5,969.22, valor que incluye el IVA.

Por lo antes expuesto, contablemente se ha registrado la totalidad de valores al gasto durante el período 2007, así mismo, no se ha determinado un valor total que incremente la vida útil del bien...”

En nota de fecha 20 de junio de 2008, el Gerente Administrativo, expresó: Sobre este tema el Sr. Miguel Ángel Alvarado Renderos, encargado de la Unidad de Activo Fijo presentará las modificaciones realizadas, que evidencian poder superar este punto”.

En nota de fecha 22 de junio de 2008, el Jefe de la Unidad Financiera, Contador General y Tesorero, comentaron: “Mantenemos lo expuesto en el hallazgo 5 y 10 de este borrador de informe”.



Comentarios de los Auditores

Los bienes y valores observados, están formando parte del inventario de activo fijo de la ENA al 31 de diciembre de 2007, no presentaron las modificaciones mencionadas, la deficiencia no se desvanece.

Sobre lo expuesto la UFI, ésta debe asegurarse que la documentación que respalda registros contables debe cumplir requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley AFI y Manual Técnico SAFI.



3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

JOSE EMILIO SUADI HASBUN

Presidente Consejo Directivo

Escuela Nacional de Agricultura (ENA)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de ejecución Presupuestaria de la Escuela Nacional de Agricultura, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha, asimismo, examinamos el uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero al 31 de marzo de 2008 y efectuamos evaluación del control interno del 1 al 30 de abril de 2008.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez”, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez”, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables

15

incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Escuela para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Los Controles de Distribución de Combustible no son Adecuados

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Existen deficiencias que se reportaron en el informe de auditoría del año 2006 y que no se incluyen en este informe por ser auditorías concurrentes, dichas deficiencias son las siguientes:

1. El Sistema Contable no Posee desagregaciones Pormenorizadas
2. No Hay controles Administrativos en el Cultivo de Caña

San Salvador, 28 de julio de 2008



Director de Auditoría Uno.





3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

1. Controles inadecuados para la distribución de Combustible

Al constatar los controles en formatos de Despacho de Combustible y Lubricante de Bodega, comprobamos que no se describe adecuadamente su uso, no registrando el número de Placa, misión a realizar, lectura de odómetro del vehículo, kilómetros a recorrer, horómetro de tractor.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 24, determina: "Para regular el funcionamiento del sistema de la Corte expedirá con carácter obligatorio:

4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarios para la aplicación del Sistema".

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas. Art. 2. Establece: "Cada Unidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita controlar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."

El Art. 3, del mismo Reglamento, estipula: "El Auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

a) Número de placa del vehículo, en el que se usará el combustible.

d) Misión para la que se utilizará el combustible.

El Art. 5, del mismo Reglamento contempla: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida".

Mediante nota de fecha 5 de marzo de 2008, firmada por el encargado de Bodega General, manifiesta que se debe a que el formato presenta muy poco espacio para la colocación de actividades a desarrollar.

Los controles inadecuados, originan el uso indebido del combustible de la Institución.

Comentarios de la Administración

De acuerdo a Nota de fecha 5 de Marzo 2008, el señor Encargado de Bodega General manifiesta: "que cuando se realiza el despacho de combustible y lubricantes verificamos que el formato cumpla con la información correspondiente (su uso, número de placa, misión oficial a realizar y firmas correspondientes).

Sin embargo, podía ser que involuntariamente se incumplan procedimientos debido a las siguientes situaciones:

-no funciona el odómetro

-un solo vehículo realiza varios trámites y no es posible determinar cuantos



kilómetros a recorrer solo verificar a través de las bitácoras que lleva transporte.

-El formato no permite describir la información completa,

-Se autoriza combustible a vehículos particulares o de otra dependencia del MAG, CIFA, ESTRAMFA, ETC.) y en estos casos es donde queda incompleta la información que pide el formato.

-Desconocimiento por parte de algunos solicitantes sobre como llenar el formato.

-Quienes AUTORIZAN el despacho también deberían verificar y detener en ese momento el proceso para que se llene correctamente el formato.

-Por cuestiones de emergencia, con instrucciones de algunas Jefaturas y por un error involuntario, en algunas ocasiones se ha suministrado combustible faltando información en el formato, asegurando que posteriormente se complementará y no se cumple.

En coordinación con la Unidad de transporte se está dando seguimiento a un proceso que no permita corregir estas deficiencias, revisando minuciosamente, instruyendo y que no se atenderá ningún despacho con información incompleta.

En nota de fecha 3 de marzo de 2008, el Jefe de Mantenimiento, comentó: "Uso del combustible y misión oficial en la unidad de transporte no se cuenta con una programación con suficiente tiempo de anticipación, unas solicitudes de servicios las realizan con un día de anticipación y por lo general las realizan por teléfono, otras la realizan el mismo día que solicitan y de la misma manera telefónicamente y otras por medio escrito en ocasiones con anticipación y unas el mismo día. (Anexo notas por escrito), por tal razón se le coloca un poco mas de combustible para solventar las solicitudes no previstas.

El formato presenta muy poco espacio para la colocación de actividades a desarrollar pienso que habría que rediseñarse.

Debido al estudiantado los vehículos de la institución tienen que tener combustible necesario para fuera de la jornada laboral, pues por los estudiantes o algún empleado que se quede laborando fuera de la jornada laboral, puede existir una emergencia nocturna o de fin de semana también nocturna, y en estas situaciones hay que trasladarlo...

El numero de placa. Revisando los despachos de color verde que se encuentran en la unidad de mantenimiento se tienen números de placas anotados.

Lectura del Odómetro de vehículo. En ocasiones los operadores no anotan lecturas de odómetros cuando solicitan la firma de autorizado, porque el vehículo está estacionado en otro lugar o anda realizando alguna actividad interna con otro operador, mas sin embargo, por las actividades que se realizan en la institución, de parte del que autoriza, firma para no atrasar la actividad de transporte, pero se le recuerda al motorista que solita llene el espacio tanto el del odómetro como kilómetros a recorrer. Mas sin embargo se enviará nota recordatorio al personal de mantenimiento que este involucrado con este formato de combustible y lubricantes, recordándoles que este formato tiene que estar debida y correctamente completo..."



En nota de fecha 16 de junio el Jefe Encargado de Mantenimiento, expresó: "Con relación a esta observación, de parte de la Unidad de Mantenimiento se giró nota recordatorio a la unidades de: Servicios Generales, Consejería, Transporte y Mecánica, con copia a la Gerencia Administrativa y a la Dirección General, para que ésta fuera superada, y así mejorar la gestión institucional a efecto de que se controle el combustible y lubricantes. (Anexo copia de nota recordatorio)

Comentario de los Auditores

Según las justificaciones presentadas, manifestamos que es correcto que el transporte se solicite con anticipación, pero esto no significa que se deben incumplir los procesos definidos para ese control, los comentarios de la administración, confirman el control inadecuado del consumo combustible, por lo que se mantiene el incumplimiento al marco legal establecido.

En la nota recordatorio se han girado instrucciones para que los despachos de combustible y lubricantes sean llenados debidamente, sin embargo esto no comprueba que los controles se hayan mejorado, por lo que la deficiencia no se desvanece. ✓

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

JOSE EMILIO SUADI HASBUN

Presidente Consejo Directivo

Escuela Nacional de Agricultura (ENA)

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", (ENA) cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", (ENA) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de julio de 2008.



Director de Auditoría Uno

